



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 680014003020-2023-00678-00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de los demandados **JHON ALEXANDER RIOS CORDERO** y **ALVEIRO SILVA PORTILLO**, a favor de la entidad demandante **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP**, por las siguientes sumas de dinero:

a. **OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$8.374.906=)**, por concepto de Facturas de Servicios Públicos Domiciliarios de energía eléctrica correspondientes al inmueble ubicado en la Carrera 6 No. 15- 42 CAFE MADRID del municipio de Bucaramanga Santander, referentes a la cuenta número 1492672 identificada en el Sistema de Administración Comercial - SAC, que fueron generadas por los valores y periodos que se relacionados en el acápite de pretensiones de la demanda visible a folios 14 a 19 del archivo No. 002 del expediente digital, las cuales se relacionan y discriminan en el cuadro que aparece a continuación:

No. Factura	Valor Capital Adeudado	Mes de la Factura	Fecha Vencimiento	Fecha entró en Mora
176211513	\$66.170	Diciembre 2020	16/12/2020	17/12/2020
177270071	\$3.524	Enero 2021	19/01/2021	20/01/2021
178225306	\$4.930	Febrero 2021	17/02/2021	18/02/2021



179221353	\$1.416	Marzo 2021	17/03/2021	18/03/2021
183252754	\$1.071.265	Julio 2021	19/07/2021	20/07/2021
184336326	\$3.262.002	Agosto 2021	18/08/2021	19/08/2021
185345649	\$1.867.616	Septiembre 2021	15/09/2021	16/09/2021
186320138	\$637.681	Octubre 2021	14/10/2021	15/10/2021
187408800	\$530.135	Noviembre 2021	17/11/2021	18/11/2021
188418381	\$565.434	Diciembre 2021	17/12/2021	18/12/2021
196923297	\$244.597	Agosto 2022	17/08/2022	18/08/2022
202385268	\$42.744	Enero 2023	17/01/2023	18/01/2023
203378348	\$50.342	Febrero 2023	15/02/2023	16/02/2023
205520318	\$15.198	Abril 2023	18/04/2023	19/04/2023
209908677	\$11.852	Agosto 2023	17/08/2023	18/08/2023
				\$8.374.906

- b. Por los intereses moratorios intereses moratorios que se causen desde la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones objeto de recaudo judicial (facturas de servicios públicos domiciliarios), conforme se evidencia en el cuadro antes referenciado, liquidados hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación y a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera.
- c. Por la sumas de dinero que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda, en virtud de la prestación del servicio de energía eléctrica que suministra la entidad demandante **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. EPS**, sobre las cuentas enunciadas en la pretensión primera, ya que son de tracto sucesivo, siempre y cuando se acredite dicha prestación.
2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
3. **RECONOCER** a la sociedad **OSCAL CONSULTORES JURIDICOS S.A.S.**, persona jurídica legalmente constituida identificada con NIT 900430971-6, representada legalmente por el **Dr. OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES** como apoderado de la parte demandante.
4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma se deberá abstener de negociarlo y/o endosarlo.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹
CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4418065c5d63c691f98ceac0794050a5994733bcca60e267ebcfd0daab38c526**

Documento generado en 14/11/2023 08:56:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 192 del 15 de NOVIEMBRE de 2023 a las 8:00 a.m.